

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	50 pesetas.
Semestre . . . . .	30 —
Trimestre . . . . .	20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 264

Sábado 23 de Noviembre de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.344

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1940 POR LA QUE SE DAN NORMAS A LAS CORPORACIONES LOCALES PARA LA CONFECCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS ORDINARIOS PARA 1941

Excmos. Sres.: Próxima la fecha en que las Corporaciones provinciales y Municipales han de tener aprobados sus Presupuestos para 1941, este Ministerio considera necesario reiterar su decisión de que se mantenga la más severa austeridad en la administración de aquellas entidades, ajustando su desenvolvimiento económico a las normas contenidas en la Orden de 3 de Noviembre de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* número 314, de 10 de Noviembre), cuya vigencia se confirma por la presente, a la vez que se reproducen sus disposiciones y se establecen nuevos preceptos relativos a la limitación de nombramientos para plazas de nueva creación, subvenciones a la obra de las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las Jons, eliminación de los créditos destinados a oficinas de Colocación Obrera y Subsidio al Excombatiente, y consignación de la aportación al capital fundacional y gastos del primer establecimiento

del Instituto de Estudios de Administración Local, conforme a la Ley de 6 de Septiembre de 1940.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Comisiones Gestoras de las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares formarán su Presupuesto económico para el próximo año de 1941, ajustándose a las disposiciones en vigor del título 1.º del Libro II del Estatuto Provincial de 20 de Marzo de 1925.

Con tal objeto, las expresadas Corporaciones procederán seguidamente, si ya no lo hubieran efectuado, a designar la Comisión de Hacienda y Presupuestos que, asistida por el Interventor de fondos, formulará el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico, que deberá ser sometido a la Corporación antes del día 30 de este mes de Noviembre.

2.º En el Presupuesto ordinario para 1941 serán anulados los ingresos y gastos limitados al actual ejercicio económico, y asimismo aquellos gastos de carácter voluntario que no vulneren derechos preestablecidos en favor de tercero, en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no causen grave perturbación a las necesidades provinciales. El avalúo de cada partida de gastos se calculará por el promedio de las resultas que el servicio arroje en la liquidación de los últimos Presupuestos que se hayan desarrollado con normalidad,

acomodándose a las necesidades presentes, en cuanto sea preciso. El de los ingresos se hará sobre la base de las recaudaciones en estos mismos años, y cuando se trate de ingresos nuevos, se cifrará con la conveniente moderación, justificándose el avalúo en una nota explicativa que se acompañará al proyecto.

3.º Se reitera a las Corporaciones provinciales que está rigurosamente prohibido incluir en sus Presupuestos ingresos ilegítimos, considerándose como tales aquellas exacciones que no hayan obtenido la superior aprobación de este Ministerio a tenor del artículo 212 del Estatuto Provincial, aunque se hayan percibido durante el actual ejercicio o en los anteriores. Se reputarán igualmente como ilegales aquellas exacciones cuyas Ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al artículo 217 del propio Estatuto.

Por las Corporaciones se dará riguroso cumplimiento a lo dispuesto en la primera disposición final de la Ley de 5 de Noviembre de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* número 313, de 8 del actual), sobre imposiciones o exenciones tributarias creadas durante la pasada guerra o después, por Autoridades incompetentes, a menos que hayan sido posteriormente convalidadas por órgano competente.

En el caso de que la Comisión Gestora acordase la imposición de nuevas exacciones, éstas no podrán figurar en el Presupuesto

de ingresos sin haber obtenido la previa aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Las modificaciones de exacciones, de sus Ordenanzas y tarifas, se ajustarán al mismo procedimiento para su aprobación que la creación de nuevas exacciones.

4.º Aquellas Corporaciones que hayan obtenido la concesión de nuevos ingresos, cuya cuantía represente un aumento considerable en relación con el Presupuesto de ingresos del ejercicio anterior, procurarán introducir una rebaja proporcional en la aportación forzosa ordinaria de los Ayuntamientos de su provincia. A tal fin, acompañarán un estudio comparativo que justifique la cuantía de la reducción, que se establecerá con preferencia en favor de aquéllos cuya hacienda haya padecido mayor quebranto en ocasión de la guerra, o por otras circunstancias dignas de ser tenidas en consideración.

5.º En virtud de disposiciones anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos de carácter estatal. En los casos en que no se haya provisto a las Corporaciones de recursos para atenderlas, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación restrictiva, que en ningún caso podrá autorizar despilfarros, excesos de burocracia, ni gravámenes desmesurados sobre las haciendas locales. Para la más fácil aplicación de este principio, aquellas cargas se clasificarán como sigue:

a) Cargas impuestas por el Estado a las Corporaciones locales en virtud de disposiciones del Poder legislativo, que señalan expresamente su cuantía o un porcentaje sobre sus presupuestos o un tanto por habitante; habrán de incluirse en sus Presupuestos según el tenor literal de tales disposiciones.

b) En los demás casos, como cargas impuestas sin dicha expresión de cuantía para las instalaciones locales, material, etc., de diversos servicios, deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro, pero con austeridad; por consiguiente, el mobiliario material

inventariable y no inventariable y demás gastos habrán de calcularse dentro de un criterio de economía en consonancia con la presente situación. Cuando se exija la prestación de locales se entenderá en principio que las Corporaciones están obligadas a proporcionarlo en sus edificios destinados a oficina. Cuando esto fuera imposible, se procurará acondicionar los servicios nuevos en otros edificios destinados a fines públicos. Sólo en último extremo podrá acudir al alquiler de locales y en tal caso, en la medida precisa y conforme al criterio restrictivo indicado. Cuando lo que se exija sea la prestación de personal, si se tratase de funciones que pudiesen ser desempeñadas por empleados de la Corporación, conforme a las actuales plantillas, no deberá consignarse cantidad alguna por este concepto para el servicio de que se trate, debiendo limitarse la Corporación a adscribir a él todo o parte de la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

6.º En materia de personal, las Corporaciones, aprovechando la favorable coyuntura que les ofrece la existencia de numerosas vacantes en todas las dependencias para reducir el número de plazas a proveer sin quebrantó de la eficacia de sus servicios formarán sus plantillas ateniéndose a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de Octubre de 1939 inspirándose en sus preceptos reducirán estos gastos en lo posible, teniendo en cuenta la jornada de trabajo establecida en la Orden de 9 de Octubre de 1937, de aplicación a las Corporaciones locales por Orden de 16 de Diciembre del mismo año.

Las Entidades locales proveerán las vacantes existentes en sus plantillas conforme a la Ley de 25 de Agosto de 1939, Orden de 30 de Octubre de 1939 y disposiciones complementarias; pero en tanto no se promulgue el nuevo Código de Gobierno y Administración Local, no podrán crear nuevas plazas ni proceder a su provisión, sea con carácter interino o en propiedad. En caso estrictamente necesario, formularán la propuesta correspondiente a la Dirección General de Administración Local, sin cuya autorización no podrá ser creada

ninguna nueva plaza en los presupuestos ordinarios para el próximo año 1941.

7.º El capítulo de gastos de representación del Presidente y de la Corporación y asignación de dietas a los Gestores será fijado con atención al justo decoro de tales cargos, pero teniendo en cuenta lo que hay de honorífico en su desempeño y la delicadeza que ha de ser norma en el percibo de tales retribuciones de carácter personal.

8.º En los presupuestos de los establecimientos benéficos se acompañarán relaciones que comprendan los contratos de los diferentes servicios, como suministro de víveres, farmacia, etcétera, expresando la fecha de su celebración, tiempo de su duración, importe a que ascienden y demás datos necesarios para el mejor conocimiento de su alcance e importancia.

9.º Las Corporaciones vienen obligadas a consignar en sus presupuestos con destino a subvenciones para las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las Jons (Campamentos de verano, viajes de instrucción, etc.), cantidades que no serán inferiores a las que para estos fines u otros análogos (Colonias escolares, etc.), figuraban en el Presupuesto vigente o en los anteriores, aumentándose cuando sea posible y lo permita la situación de la Hacienda local. A este efecto, se recuerda lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 9 de Mayo del año actual.

10. Dispuesto por la Ley de 5 de Noviembre de 1940 que a partir de primero de Enero de 1941 corresponde al Ministerio de Hacienda la gestión y exacción del arbitrio denominado «Subsidio al Excombatiente», se entiende que desde dicha fecha los Ayuntamientos no vendrán obligados a habilitar en sus presupuestos los créditos que les imponía el artículo 13 del Decreto de 15 de Abril de 1939, con destino a las Comisiones locales y provinciales de Subsidio al Combatiente.

11. Conforme al artículo tercero del Decreto de 3 de Mayo de 1940, que establece el sostenimiento de los servicios de Colocación Obrera a cargo de la Delegación Nacional de Sindicatos, a partir de primero de Enero de 1941 cesarán las Diputaciones y

Ayuntamientos en sus aportaciones para dicho servicio.

12. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 6 de Septiembre de 1940,

creando el Instituto de Estudios de Administración Local, las Corporaciones consignarán en sus presupuestos para 1941 las cantidades que les corresponde para

constituir el capital fundacional y contribuir a los gastos de primer establecimiento de aquel Centro, conforme a la siguiente escala:

### AYUNTAMIENTOS

POBLACIÓN		Pesetas
Hasta	500 habitantes ..	25,00
De	501 a 1.000 » ..	50,00
De	1.001 a 2.000 » ..	100,00
De	2.001 a 5.000 » ..	250,00
De	5.001 a 10.000 » ..	500,00
De	10.001 a 20.000 » ..	750,00
De	20.001 a 30.000 » ..	1.500,00
De	30.001 a 50.000 » ..	2.000,00
De	50.001 a 100.000 » ..	4.000,00
De	100.001 a 500.000 » ..	6.000,00
De más de	500.000 » ..	10.000,00

### DIPUTACIONES

PRESUPUESTOS		Pesetas
De menos de	5.000.000 .....	4.000,00
Desde	5.000.001	
	a 10.000.000 .....	5.000,00
Desde	10.000.001	
	a 20.000.000 .....	6.000,00
De más de	20.000.000 .....	8.000,00

13. Los Presupuestos no podrán contener déficit inicial y se evitará la nivelación aparente de los mismos, que produce como consecuencia una minoración efectiva de los ingresos y aumentos posteriores de gastos, que han de cubrirse con suplementos de crédito o Presupuestos extraordinarios o adicionales.

14. Formados los Presupuestos provinciales por la Corporación, se remitirán por su Presidente, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, al Gobernador civil. En el *Boletín Oficial* de la provincia se publicará el resumen por capítulos y artículos del proyecto aprobado.

La aprobación de los presupuestos provinciales corresponde al Gobernador civil de la provincia, conforme al citado artículo 200 del Estatuto provincial.

En caso de que se formulen reclamaciones o de que el Gobernador civil advierta extralimitaciones legales, insuficiencia de recursos o perjuicio para los intereses generales del Estado, los Presupuestos, con las reclamaciones y observaciones pertinentes, serán elevados a este Ministerio para su resolución, anulación o aprobación, según proceda. Los Gobernadores civiles, teniendo presente cuanto se dispone en esta Circular, oirán el dictamen de los Jefes de Secciones provinciales de Administración Local y podrán requerir otros asesoramientos en casos necesarios.

15. Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 198 del Estatuto provincial podrán formarse Presupuestos extraordinarios, con los recursos especiales de ingresos votados al efecto, aplicando en lo posible el procedimiento de los ordinarios y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlos y resolver las reclamaciones producidas, oyendo al de Hacienda, cuando sea procedente, en cumplimiento del Decreto de 2 de Abril y Real orden de 18 de Junio de 1930.

16. Cuanto se dispone en las prevenciones anteriores en orden a la austeridad en los gastos, reducción de plantillas de personal, exacciones ilegales, economías en los distintos servicios, etcétera, será de aplicación a los Presupuestos que los Ayuntamientos han de formar para el próximo ejercicio económico, en cuya tramitación se ajustará a lo dispuesto en el título 1.º del libro II del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, al elevar sus propuestas sobre Presupuestos municipales a los Delegados de Hacienda, tendrán presente cuanto les afecta de lo dispuesto en la presente Orden.

17. Los Ayuntamientos procurarán formar nuevos Presupuestos para el ejercicio de 1941. En todo caso lo harán cuando el actualmente en vigor ya hubiese

sido objeto de prórroga del anterior, y deberán incluir en ellos para el año próximo una cantidad igual a la del año 1937, por obligaciones a favor de la Beneficencia y Obras Sociales, conforme a la Orden de 31 de Marzo de 1938.

18. A los Alcaldes de los Ayuntamientos que en 31 de Diciembre no hayan remitido sus Presupuestos a las Secciones provinciales de Administración Local, los Gobernadores civiles y, en su caso, los Delegados de Hacienda, dando previa cuenta a aquéllos, podrán imponer las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto municipal, Real orden de 24 de Mayo de 1924, y artículo 6.º, apartados 21 y 23 del Reglamento de Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903.

19. Las Corporaciones que al publicarse la presente Orden tuviesen aprobado el Presupuesto para 1941, vendrán obligados a su rectificación para dar cumplimiento a las normas precedentes, cuyo carácter es obligatorio e inexcusable.

Los Gobernadores civiles, teniendo en cuenta la unidad de criterio que debe imponer necesariamente en las normas que se dicten imponiendo obligaciones a las Corporaciones locales, y más cuando éstas representen una exigencia de tipo económico, tendrán en cuenta que no pueden ser establecidas nuevas cargas y que cualquier gravamen que se

intentare establecer sobre las entidades municipales y provinciales, aunque se funde en protección o ayuda a intereses patrióticos o generales, no puede ser autorizado sin haber sido sometido previamente a conocimiento de este Ministerio y obtenida su superior aprobación. Cuidarán, asimismo, de ordenar la urgente inserción de la presente Orden en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, llamando la atención de los Presidentes de las Comisiones Gestoras, a fin de que ninguna Corporación pueda desconocerla, vigilando la aplicación de sus preceptos, en cuanto sea de su competencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de Noviembre de 1940. — P. D., José Lorente.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general civil de Marruecos.

(Boletín Oficial del Estado del día 21 de Noviembre de 1940.)

Núm. 4.256

## Ministerio del Aire

### Subsistencias

#### ORDEN

DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1940 POR LA QUE SE COMPLEMENTA EL ARTÍCULO QUINTO DE LA ORDEN CIRCULAR DE 16 DE MARZO DE 1940 (BOLETÍN OFICIAL NÚMERO 88) FIJANDO LOS SUMINISTROS QUE HAN DE SER REINTEGRADOS A LOS AYUNTAMIENTOS

Como complemento a lo dispuesto en la Orden circular de 16 de Marzo de 1940 (*Boletín Oficial* número 88), y con el fin de que los Ayuntamientos puedan reintegrarse de los suministros efectuados a cuenta de este Ejército, he dispuesto:

1.º Comprende el «suministro por pueblos» el de pan, víveres y combustibles para rancho.

2.º Tendrán derecho a este suministro:

a) Los destacamentos fijos de tropas con efectivos menores de cincuenta hombres, que no sean atendidos directamente por sus Unidades respectivas.

b) Las partidas en tránsito o fuerzas destacadas eventualmente, aunque sus efectivos sean superiores al antes citado.

3.º Los Ayuntamientos, de acuerdo con el Jefe de la Fuerza, designarán el proveedor o proveedores que han de facilitar los artículos precisos para las atenciones diarias de la tropa con arreglo al racionado establecido.

4.º El pago de los víveres suministrados será efectuado por las Fuerzas perceptoras directamente, y en cuanto al pan y combustibles para el rancho, serán abonados a los proveedores por los Ayuntamientos; los que, para resarcirse de su importe, dentro de los cinco primeros días de cada mes, pasarán cargo de los suministros efectuados en el mes anterior al Cuerpo a que pertenezcan las Fuerzas suministradas. Estos cargos irán acompañados de recibo totalizado de los artículos suministrados, firmado por el Jefe del Destacamento o Fuerza abastecida y certificación del Ayuntamiento, de que el precio de los artículos no es superior al oficialmente autorizado por la Junta Provincial de Abastos para la localidad.

5.º Los Cuerpos, recibidos los cargos, y de conformidad con los mismos, los cursarán al Depósito Regional de Intendencia. Estos cargos, en triplicado ejemplar, además de la documentación prevista del artículo cuarto, llevarán una certificación del Comandante mayor intervenida por el Interventor de Revistas del Cuerpo, en la que se haga constar que las raciones de artículos han sido deducidos o no reclamados en el ajuste de raciones correspondiente a la Unidad. El Depósito Regional tomará conocimiento de dicho suministro y el Interventor del mismo procederá al examen de los cargos estampando en ellos su conformidad o reparos, cumplido este requisito serán remitidos a la Pagaduría Regional de Haberes y Servicios para su abono con cargo al capítulo tercero, artículo segundo, grupo único, concepto primero del vigente Presupuesto e incluido en cuenta de pagos «A justificar» por dicho capítulo.

Madrid, 9 de Noviembre de 1940. — Vigón.

Núm. 4.257

## Ministerio de Obras Públicas

#### ORDEN

DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1940 (RECTIFICADA) POR LA QUE SE DISPONE QUE EL PLAZO SEÑALADO EN LA DE 6 DE JUNIO ÚLTIMO, RELATIVA A LAS OPERACIONES SUBSIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LAS INSTANCIAS DE REVISIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR MECÁNICO, QUEDE AMPLIADO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE PRÓXIMO

Por haberse padecido error en la redacción del sumario de dicha Orden, publicada el 9 de Noviembre en el *Boletín Oficial del Estado*, número 314, página 7725, se publica de nuevo a continuación debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: La restricción en el consumo de carburantes líquidos, impuesta por las circunstancias dificulta extraordinariamente la presentación a reconocimiento en las Jefaturas correspondientes de los vehículos obligados a efectuarlo, en virtud de las disposiciones acordadas para su revisión, y por ello dispongo:

Que el plazo señalado en el apartado tercero de la Orden de 6 de Junio último que dice: «Las operaciones subsiguientes a las instancias de la revisión aludida habrán de efectuarse de modo que ésta se halle totalmente terminada en 31 de Octubre de 1940», quede ampliado hasta el 31 de Diciembre próximo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de Noviembre de 1940. — Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Núm. 4.258

## Ministerio de Hacienda

### Dirección General de Timbre y Monopolios

DISPONIENDO NUEVA DISTRIBUCIÓN EN LOS PLAZOS DE ENTREGA DEL RACIONAMIENTO DE TABACO A PARTIR DE PRIMERO DE DICIEMBRE PRÓXIMO

De acuerdo con las facultades que me concede el apartado quinto del título primero, de la «Instrucción Reguladora del Consu-

mo del Tabaco», aprobada por Decreto de 4 de Junio del corriente año, he dispuesto que a partir de primero de Diciembre próximo el número de raciones de tabaco que se distribuyan mensualmente será el de tres por fumador, a razón de una cada diez días. La composición de la ración será como hasta el presente y se entregará en la localidad donde se halle establecida la tarjeta de fumador contra el cupón correspondiente.

Madrid, 13 de Noviembre de 1940.—El Director general, *Fernando Roldán*.

(Boletín Oficial del Estado del día 14 de Noviembre de 1940.)

Núm. 4.246

### Dirección General de Caminos

#### Carreteras-Reparación

Hasta las trece horas del día 16 de Diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación del firme con hormigón mosaico, kilómetros 108,500 al 109,294 del camino nacional de Segovia a Valladolid, cuyo presupuesto asciende a 272.487,67 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de diez meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 5.449 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 21 de Diciembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que

no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta, y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario, y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 9 de Noviembre de 1940.—El Director general, *M. Rodríguez*.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.324

### GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 16 del actual, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con fecha 10 del actual, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice lo siguiente: «Cumplidas las formalidades establecidas en la Ley de 15 de Diciembre de 1939, sobre constitución de Agrupaciones intermunicipales, al solo efecto de tener un Secretario común, este Ministerio ha acordado, en cumplimiento de lo que se determina en el artículo 5.º de la expresada Ley, aprobar la siguiente Agrupación, en concepto de forzosa, de la provincia de Valladolid, partido judicial de Mota del Marqués, Villavellid-Castromembibre.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimien-

to de las Corporaciones interesadas.

Valladolid, 19 de Noviembre de 1940.

El Gobernador civil interino,

*Eusebio Rodríguez F.-Vila*

Núm. 4.221

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 227 del vigente reglamento de Epizootias y el ampliatorio fijado por la Superioridad, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Pozaldez, y a propuesta de la Jefatura provincial del Servicio de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en dicho término municipal de Pozaldez, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 24 de Julio último («Boletín Oficial» de la provincia del día 17 de Agosto).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 13 de Noviembre de 1940.

El Gobernador civil interino,

*Eusebio Rodríguez F.-Vila*

Núm. 4.316

#### Confederación Hidrográfica del Duero

##### Negociado de expropiaciones

En el expediente de expropiación forzosa relativo al término municipal de Villamarciel, motivado por las obras de las acequias y desagües del Canal de Tordesillas, se ha fijado la fecha del día 6 del próximo mes de Diciembre, y hora de las once, para dar principio a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Villamarciel, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 62 y siguientes del reglamento de Expropiación forzosa.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al repre-

sentante de este Organismo oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del repetido reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 16 de Noviembre de 1940.—El Ingeniero Director, *P. de los Cobos*.

Núm. 4.328

### Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

#### SANCIONES

En cumplimiento de lo ordenado por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, y a fin de evitar la competencia expresa y determinada que en materia de sanciones establece la Ley de 30 de Septiembre de 1940 al confiar a la Fiscalía de Tasas atribuciones que incumbían a este Servicio por Decreto-ley y reglamento de Ordenación Triguera de 6 de Octubre de 1937, esta Jefatura hace público que a partir de esta fecha el Servicio Nacional del Trigo se inhibirá en favor de la Fiscalía provincial de Tasas, en cuanto a los artículos controlados por el Servicio se refiera a los casos siguientes:

a) Vulneración del régimen de tasas.

b) Ocultación y ventas clandestinas.

c) Circulación de productos sin guía.

d) Alimentación de ganados con cereales y leguminosas destinadas a la alimentación humana.

En consecuencia, las denuncias que se reciban y afecten a estas infracciones, así como, las actas que en visita de inspección extiendan los inspectores de esta Jefatura y tengan relación con las citadas vulneraciones del régimen cerealista, se trasladarán informadas a la Fiscalía provin-

cial de Tasas, para que sean resueltas por mencionado organismo.

Valladolid, 21 de Noviembre de 1940.—Por el Servicio Nacional del Trigo, el Jefe provincial.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.333

### Benafarces

Por el plazo de quince días y tres más, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de utilidades de este término correspondiente al año de 1940, a efectos de examen y reclamaciones, todo conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Benafarces, 18, de Noviembre de 1940.—El Presidente, de la Junta general, Julio González.

Núm. 4.334

### Benafarces

Habiéndose acordado por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día quince del mes corriente, la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito, importante mil doscientas cincuenta pesetas por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de atenciones municipales contraídas y otras probables de contraer durante el corriente ejercicio, queda de manifiesto al público en la Secretaría de esta Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Benafarces, 16 de Noviembre de 1940.—El Alcalde accidental, Agustín Cuadrado.

Núm. 4.310

### Carpio

La cobranza del cuarto trimestre del repartimiento de utilidades del año actual, tendrá lugar los días 27, 28 y 29 del mes en curso, en el sitio de costumbre.

Carpio, 11 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Alejandro Antonio.

Núm. 4.300

### Castrillo de Duero

Ultimado el repartimiento general de utilidades de este Municipio, y año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, al objeto de examen por las personas interesadas en el mismo, si lo creen conveniente.

Las reclamaciones que se produzcan serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del mencionado plazo y tres días después, las que serán fundadas en hechos concretos y determinados, y contener las pruebas necesarias para ser admitidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo de Duero, 16 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Eduardo González.

Núm. 4.311

### Fombellida

El proyecto de presupuesto municipal para el ejercicio de 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Fombellida, 18 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Fidelfo Escudero.

Núm. 4.276

### Gomeznarro

Formado el proyecto de modificaciones del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1941, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de ocho días, para que durante dicho plazo y ocho días siguientes, pueda ser examinado y presentadas las reclamaciones que crean conducentes en las formas prevenidas por ley.

Gomeznarro 16 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Agapito Vara.

Núm. 4.307

**Medina del Campo**

Constituida la Junta de solares de este término municipal, para la percepción del arbitrio de solares sin edificar, se pone en conocimiento de los interesados que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el avance de la relación de solares sitios en el mismo, contra el cual podrán producirse reclamaciones de inclusión o exclusión en el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de cuyo plazo vendrán obligados los propietarios a presentar las declaraciones conforme a los formularios que les serán facilitados por la Junta.

Medina del Campo, 16 de Noviembre de 1940.—El Presidente, Victorio Rodríguez.

Núm. 4.297

**Mojados**

Formado el proyecto de modificaciones del presupuesto municipal ordinario para el año de 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, durante los cuales, y los ocho días siguientes, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Mojados, 15 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Claudio Monjas.

Núm. 4.332

**Palacios de Campos**

El expediente de transferencia de crédito de unos capítulos a otros dentro del presupuesto municipal del ejercicio en curso, instruido por este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a los efectos de reclamaciones.

Palacios de Campos, 15 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Alvaro Alonso.

Núm. 4.304

**Tudela de Duero**

El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Tudela de Duero, 19 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Luis Martín.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Núm. 4.261

**EDICTO**

Don Vicente Blanco Juste, Presidente accidental de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal provincial contencioso administrativo de la misma.

Hago saber: Que por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en nombre de la Sociedad Anónima «Industrial Castellana», domiciliada en esta capital, se ha interpuesto recurso de anulación o plena jurisdicción como subsidiario, para que se anule el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital por el que se impuso el recargo del ciento por ciento de la cuota correspondiente, por no haber presentado la declaración de los elementos sujetos al arbitrio municipal sobre instalaciones mecánicas e industriales, cuya reposición fué denegada por otro acuerdo de la Comisión permanente de 5 de Octubre último.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Tribunal provincial de lo contencioso administrativo se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que voluntariamente quieran comparecer a sostener la validez del acuerdo impugnado.

Valladolid, quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta, Vicente Blanco.

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 4.262

**VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 1****CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción número uno de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 69 de 1937, sobre malversación, contra Luis Arriazu y otros, se cita por medio de la presente cédula a Teófilo Benavente Sanz, vecino que fué de Sardón de Duero y que se marchó a Bilbao, desconociéndose su domicilio actual y paradero, para que los días cuatro y cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Ilustrísima Audiencia provincial de Valladolid al objeto de asistir como testigo al juicio oral de expresada causa; bajo apercibimiento de que, no compareciendo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Valladolid, 16 de Noviembre de 1940.—El Secretario, Aniceto Sanz.

Núm. 4.268

**VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 2****CÉDULA DE CITACIÓN**

Por la presente comparecerá, en el término de diez días, a fin de instruirle del procedimiento del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el dueño de una bicicleta color rosa, sin freno, que fué ocupada a Emilio Calvo Payo y Félix Martín Pérez, en el Paseo de las Moreras; la bicicleta tiene también el guía de carrera y las ruedas de turismo; apercibiendo a dicho dueño que, de no comparecer en el término señalado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Sumario número 316 de 1940, sobre supuesta sustracción de una bicicleta.

Valladolid, 12 de Noviembre de 1940.—El Juez de instrucción, Jaime Barrio Cuadrillero.

Núm. 4.271

PALENCIA

REQUISITORIA

Trapote Ferradas, Julio; de 33 años de edad, casado, ebanista, domiciliado últimamente en Madrid, calle Fuencarral, número 6, piso tercero, domicilio de Sotero Alvarez, de donde recientemente se ha trasladado a Barcelona, ignorándose domicilio en esta capital, hoy en ignorado paradero; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en la Avenida de Calvo Sotelo, Palacio de Justicia, para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión en la de este partido, acordado en sumario que se le sigue con el número 299 del año último, por estafa; bajo apercibimiento de ser deblarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia, a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta. — El Juez de instrucción, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

### Juzgados municipales

Núm. 4.272

VADILLO DE LA GUAREÑA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta villa en proveído de esta fecha ha acordado se cite a Ludivina Jiménez Maya, Amparo Jiménez Borja, Gabriel Jiménez Gabarri, Valentín Alvarez García y Rafael Alvarez García, domiciliados últimamente en Salamanca y que se supone que actualmente residen en Valladolid, cuyo domicilio se ignora, todos ellos de profesión gitanos, para que el día dieciocho de Diciembre próximo, y hora de las doce, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de celebrar el juicio de faltas que contra los mismos se sigue por hurto de un mantel; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Y para que las citaciones acordadas se publiquen en el *Boletín*

*Oficial* de esta provincia, de la de Salamanca y de la de Valladolid, expido la presente cédula, en Vadillo de la Guareña (Zamora), a nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta. — El Secretario, Carlos Gordo Román.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.132

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana, de los años 1937 a 1940, y pueblo de La Unión de Campos, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.* — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores, don Julio y don Cayo Paniagua. — Débito, 108,88 pesetas.

Una casa en la calle del Matajero, número 5; linda derecha, Mario Arellano; izquierda, Pedro Paniagua, y fondo, camino de Valduquillo.

Deudor, don Justino Paniagua Arellano. — Débito, 130,64 pesetas.

Una casa en la calle de Santa María, número 4; linda derecha y fondo, Lucía Pascual, e izquierda, Millán Pascual.

Deudor, don Daniel Sevillano Maroto. — Débito, 72,66 pesetas.

Una casa en la calle Real, nú-

mero 10; linda derecha, Laureano Alonso, e izquierda y fondo, calle del Consistorio.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en caso contrario, se suplirán a su costa, y asimismo se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Becilla de Valderaduey, 9 de Agosto de 1940. — Saturnino Escudero.

Núm. 4.327

#### Laboratorio y Parque de Farmacia Militar.-Valladolid

Necesitando este Centro cubrir una plaza de mecánico-electricista, dotada con el haber diario de once a trece pesetas y dos de carpinteros-embaladores dotadas con el de once pesetas, se anuncian para general conocimiento de los que deseen ocuparlas, debiendo presentar las instancias dirigidas al señor Director del Establecimiento en el local de la Dirección del mismo, calle de la Estación, número 5 (Escuela de Comercio), hasta las trece horas de la mañana del día 4 de Diciembre próximo, acompañadas del certificado de antecedentes políticosociales y de los documentos acreditativos de los méritos y circunstancias que en las mismas se citen.

Una vez clasificadas todas las solicitudes, se anunciará en el tablón de anuncios del Establecimiento, el día, lugar y hora en que han de verificarse las pruebas de aptitud.

Valladolid, 19 de Noviembre de 1940. — El Director, Fernando Pérez Gutiérrez.

319